

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2019-00475

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 18 del mes de agosto del 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-165185 decretado en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

De otra parte, se le reitera, a la togada, que en providencia del 13 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2019-00333

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, la apoderada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 11 de junio de 2020 y 8 de abril de 2021.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2019-00331

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, la apoderada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto 11 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2019-00115 (3)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-166876 de propiedad de la demandada. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2019-00415

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-129743 de propiedad de los demandados. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2019-00072

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 11 del mes de agosto del 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-238359 decretado en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiéase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00337 (3)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a dar trámite a la misma, el despacho dispone:

Por secretaria ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCENTRADA, para que informe al Juzgado, el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante deudor NELSON YECID PARRA SIERRA C.C. 79.890.586 con radicado 151-2020.

Lo anterior, toda vez que al correo electrónico del despacho no se allegó solicitud de reactivación del proceso, como lo manifiesta el centro de conciliación, en el escrito que envía al correo electrónico de la apoderada del demandante.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-0321

Se imparte aprobación al avalúo presentado por la parte ejecutante, por no haber sido controvertido dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00230 (3)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, la abogado litigante, allegue poder amplio y suficiente que la autoricé para presentar esta petición, toda vez, que con el escrito, no se allegó documentación que la faculté y, dentro del proceso no se le ha reconocido personería para actuar.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00337 (3)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a dar trámite a la misma, el despacho dispone:

Por secretaria ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCENTRADA, para que informe al Juzgado, el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante deudor NELSON YECID PARRA SIERRA C.C. 79.890.586 con radicado 151-2020.

Lo anterior, toda vez que al correo electrónico del despacho no se allegó solicitud de reactivación del proceso, como lo manifiesta el centro de conciliación, en el escrito que envía al correo electrónico de la apoderada del demandante.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-0321

Se imparte aprobación al avalúo presentado por la parte ejecutante, por no haber sido controvertido dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00230 (3)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, la abogado litigante, allegue poder amplio y suficiente que la autoricé para presentar esta petición, toda vez, que con el escrito, no se allegó documentación que la faculté y, dentro del proceso no se le ha reconocido personería para actuar.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-0225

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder general conferido por escritura pública No 1333 de 31 de julio de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-0201

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder general conferido por escritura pública No 1333 de 31 de julio de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-0200

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder general conferido por escritura pública No 1333 de 31 de julio de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00196

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, la abogado litigante, aclaré, si lo que solicita es la terminación por pago total de la obligación o por las cuotas en mora.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo comunicado al correo electrónico del despacho y lo solicitado en el documento adjunto.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00138

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-34425 de propiedad de los demandados. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00137

Conforme a lo solicitado en memorial visible a folio 177, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Del avalúo catastral presentado por el actor, córrase traslado a la contra parte por el término de diez (10) días.

De otra parte, el abogado litigante memorialista de folio 179 estese a lo resuelto en inciso primero del auto de folio 176.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2017-0299

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder general conferido por escritura pública No 1333 de 31 de julio de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2017-00233

Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, la solicitud elevada por la apoderada del demandante.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2016-0426

Se imparte aprobación al avalúo presentado por la parte ejecutante, por no haber sido controvertido dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2016-00005

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 4 del mes de agosto del 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-227677 decretado en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2015-0761

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 8 de octubre de 2020, visible a folio 186.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 24 de Junio de 2021

Rad. 2021-00370

Al revisar la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia territorial, comoquiera que la misma se dirige al el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, el lugar de ubicación del inmueble del que se pretende ejercitar el derecho, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que, no es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. correspondiéndole conocer a los Juzgados Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

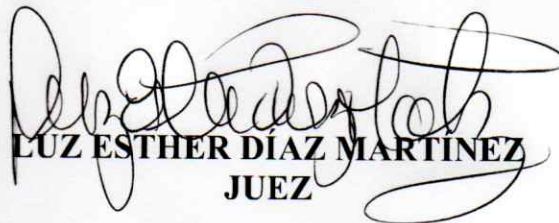
Soacha Cundinamarca, 24 de Junio de 2021

Rad. 2021-00367

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

El abogado litigante, allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para presentar la demanda en favor del demandante, toda vez, que el mismo brilla por su ausencia y, deberá adjuntar la prueba que el poder fue remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante, dando cumplimiento a lo ordenando en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ